

[177] Permiso con prohibición de acercarse a la víctima.

En el presente caso tanto la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid 111, en su informe preceptivo, como el Juzgado de Vigilancia nº I desestimaron la concesión del permiso solicitado por el interno recurrente y fundamentaban tal decisión, básicamente, en que no ha concluido el programa de tratamiento específico relativo al delito por el que ha sido condenado y que presenta distorsiones cognitivas resistentes al cambio.

La Sala ha examinado los argumentos del recurrente y, desde luego, los motivos esgrimidos en el Auto recurrido. El delito de lesiones por violencia de género es, sin duda, un delito despreciable, como lo son en general todos los atentados a bienes y derechos de la persona, y que la sanción impuesta al penado es de tres años, 6 meses y 1 día de prisión, así como una elevada responsabilidad civil, lo que revela que se trata de un delito y una pena graves. De hecho, lleva el interno cumplida holgadamente más de 3/4 partes de la condena y el próximo mes de enero la extinción total de la misma sin haber disfrutado aún de permisos. En cuanto a la objeción planteada por no haber finalizado el programa de tratamiento específico, debe constatar que a finales de febrero éste ya finalizó y que en agosto, antes de ratificarse la decisión de la Junta, se aportaron calificaciones de aprovechamiento muy positivo del mismo. Por otra parte, y aun cuando no resulta un requisito a efectos de valorar la de Justicia concesión de permisos, es lo cierto que el penado está haciendo frente fraccionadamente al pago de la responsabilidad civil desde el primer momento. No consta tacha alguna y se constata una positiva conducta llena de recompensas, desempeño adecuado de destinos y actividades, desempeña trabajo remunerado y reside en un módulo de respeto y convivencia, siendo la valoración global de su conducta muy positiva. El interno muestra un arrepentimiento expreso por su delito, comprende y asume sus consecuencias y la necesidad de realizar el tratamiento sobre violencia, que solicitó desde el principio de su condena, y que

esperó a su realización para pedir nuevamente permiso de salida. Atendidas el resto de circunstancias y, en especial, la fracción de pena cumplida y la pendiente de cumplir, y teniendo apoyo familiar, siendo primario, y a la vista de su evidente cambio conductual, la Sala estima que es conveniente y se dan las condiciones para la revocación del Auto y facilitar con la concesión de permisos al recluso, la preparación para su próxima puesta en libertad. **AP Sec. V, Auto 2081/2015, de 13 de Mayo de 2015. JVP 1 de Madrid. Exp. 1190/2013.**